



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio de **GLORIA FRANCINA PINZON PULIDO** contra **JORGE ALBERTO PINZÓN ANA MARIA PINZON PALAU Y OTROS**

Expediente No. 11001310304620210020200

Asunto: Contestación de la demanda

I. DERECHO DE POSTULACIÓN

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88.204.510 de Cúcuta (N/S), portador de la Tarjeta Profesional 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de los señores **JORGE ALBERTO PINZÓN PULIDO, MARÍA FERNANDA PALAU ECHEVERRY, VALERIE PINZÓN PALAU y ANA MARÍA PINZÓN PALAU**, según poderes que allego adjuntos al presente escrito, dentro del término legal previsto, me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo, frente a la demanda verbal de reivindicación interpuesta por **GLORIA FRANCINA PINZÓN PULIDO**.

II. DE LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones de la demanda, desde este momento, nos oponemos a todas y cada una de ellas por lo cual solicitamos que sean denegadas, en razón a que como se demostrará en el trascurso del proceso, carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, así como por ausencia de sustento probatorio

IV. DE LOS PERJUICIOS DE LA DEMANDA

Ninguno de los perjuicios aducidos por la parte demandante se encuentra probado por lo que estos deben ser desestimados por parte del despacho.

Calle 85 No 19B-22 Oficinas 408-402-306-203 Bogotá D.C.

Teléfono: 812 88 39 - Móvil: 322 888 55 67

rarvict@hotmail.com



Además los perjuicios no son ni ciertos ni razonables por cuanto no hay una verdadera cuantificación del daño limitándose a pedir una suma aleatoria, pero estos ni se encuentran demostrados financiera o contablemente, y si resultan evidentemente desbordados.

III. DE LOS HECHOS

Primero. Es cierto, sin embargo es importante poner de presente que dicho contrato se encuentra demandando por simulación absoluta, en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado: 11001400302920210036600.

Segundo. Es cierto, sin embargo es importante poner de presente que dicho contrato se encuentra demandando por simulación absoluta, en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado: 11001400302920210036600.

Tercero. Es cierto.

Cuarto. No es cierto, la tenencia de mis mandantes sobre el inmueble objeto de reivindicación, se debe a que la señora Gloria Pulido de Pinzón (madre de la parte demandante y del demandado, Jorge Alberto Punzón Pulido), les permitió su uso a partir de la llegada de los demandados al país, puesto que mis mandantes se encontraban domiciliados en EEUU, entre el 04 de octubre de 1999 Y El 05 de agosto de 2011 y no a un generoso gesto de fraternidad de la demandante.

Quinto. No es cierto que los demandados se hayan negado a realizar pagos a la demandante, ya que la señora Gloria Pulido de Pinzón, quien les permitió a mis mandantes la ocupación del inmueble, nunca solicito ningún tipo de remuneración, por permitir el uso y tenencia del inmueble objeto de la presente reivindicación y con la demandante, quien aparece como propietaria, en papeles del inmueble, se haya convenido ninguna contraprestación por la tenencia del inmueble.

Sexto. No es cierto, los impuestos fueron pagados por la señora Gloria Pulido de Pinzón, así como las cuotas de administración entre el 2011 y el 2018, porqué a si se convino con y los hoy demandados se harían cargo de los demás gastos del inmuebles, como servicios públicos, administración etc

Séptimo. No es cierto, la demandante nunca solicitó a mis mandantes que desocuparan el inmueble, en las fechas mencionadas. Que se demuestre



Octavo. No es cierto, la demandante no ha propuesto ningún tipo de arreglo amigable, ni ha solicitado que mis mandantes desocupen el inmueble, hasta antes de la conciliación. Que se demuestre

Noveno. No es cierto, las partes nunca han suscrito un contrato de arrendamiento.

Décimo. No es cierto, mis mandantes no se encuentran ejerciendo actos de posesión ni tienen animo de señores y dueños, ni se encuentran en tenencia del mismo de manera ilegítima o de mala fe, simplemente se encuentran ocupando el inmueble conforme fue entregado por su por la señor Gloria Pulido de pinzón . Sin embargo, están realizando la reconstrucción del patrimonio Pinzón Pulido, para iniciar la sucesión intestada correspondiente.

Undécimo. Es cierto. El apartamento 102, que es de propiedad de la sociedad, Patrimonio Pinzón Pulido en donde la demandante, posee el 33,33% el otro 66,66%, les corresponde a Jorge Alberto Pinzón Pulido y a su hermano German Eduardo Pinzón Pulido.

Duodécimo . Es cierto, mi mandante, Jorge Alberto Pinzón, asistió a la audiencia de conciliación en representación de su cónyuge e hijas y la misma se declaró fracasada por que no hubo animo conciliatorio.

Décimo tercero. No es un hecho si no una apreciación de la demandante. Jorge Alberto Pinzón, se presentó en representación de su cónyuge e hijas a la audiencia de conciliación y así fue permitido por el centro de conciliación.

Décimo cuarto. No nos consta, por cuanto es un hecho cuyo conocimiento corresponde de manera exclusiva la parte demandante.

Décimo quinto. No nos consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Décimo sexto. Es cierto.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Falta de legitimación en la causa por pasiva por no ostentar los demandados la condición de poseedores

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto en sujeto de la relación jurídico sustancial.



El concepto de reivindicación está contemplado en el artículo 946 del Código Civil, el cual reza:

(...)

"Artículo 946. Concepto de reivindicación

La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."

En el litigio que nos ocupa la parte demandante instaura una acción de reivindicación de dominio, en contra de mis representados, sin embargo, la ley dispone un presupuesto para la parte demandada respecto del cual se acredita su legitimación por pasiva, y es que tenga la calidad de poseedor del bien respecto del cual se demanda su reivindicación.

Mis mandantes no tienen calidad de poseedores del inmueble objeto del presente proceso, pues son meros tenedores del mismo, por lo tanto, las pretensiones de la demanda están encaminadas a ser negadas dado que no existe legitimación en la causa por pasiva pues mis mandantes no tienen animo de señor y dueño del inmueble referido, su ocupación se debe a que la señora Gloria Pulido de Pinzón (madre de la demandante y del demandado Jorge Alberto Pinzón Pulido), les permitió su uso a partir de su llegada al país, puesto que mis mandantes se encontraban domiciliados en EEUU., a lo que la hoy demandante no tuvo reparo.

Los demandados no ostentan la calidad de poseedores, simplemente tienen la calidad de tenedores, reconociendo que los propietarios del inmueble son realmente Gloria Francina Pinzón Pulido, Jorge Alberto Pinzón Pulido y German Eduardo Pinzón Pulido y no la señora Gloria Francina Pinzón Pulido, quien a pesar de aparecer en el certificado de tradición y libertad como tal, sabe que no lo es. La ocupación y tenencia por parte de los demandados, excepto de Ana María Pinzón Palau, quien reside en otro inmueble, se debe a que la señora Gloria Pulido de Pinzón (madre de la parte demandante y del demandado Jorge Alberto Pinzón Pulido), les permitió su uso a partir de su llegada al país, puesto que mis mandantes se encontraban domiciliados en EEUU.

1.1. Falta de legitimación por pasiva de ANA MARIA PINZON PALAU

Mi mandante, **ANA MARIA PINZON PALAU**, no está domiciliada ni reside en el inmueble objeto del presente proceso, su domicilio está en la dirección AC 116 No. 9 – 36 Apto 202 de Bogotá, por lo cual no es ni tenedora



2.- falta de legitimación por pasiva por simulación absoluta del contrato de compraventa del inmueble objeto de reivindicación.

Como se manifestó anteriormente, existe una simulación absoluta del contrato de compraventa de nuda propiedad suscrito entre el señor German Alberto Pinzón Cadena (padre, suegro y abuelo de mis mandantes), y su hija Gloria Francina Pinzón Pulido, toda vez, que la demandante, ni contaba con capacidad económica para realizar la compra de un inmueble por el precio irrisorio que se pactó dicho contrato, lo cual acredita que la demandante no es la verdadera propietaria del inmueble, que pretende reivindicar.

Por lo anterior, mi mandante Jorge Alberto Pinzón , instauró ante la jurisdicción, demanda de simulación absoluta de contratos, en contra de la señora Gloria Francina Pinzón Pulido, quien concurre como demandante en el presente proceso, el cual, por reparto correspondió al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado: 11001400302920210036600, y fue admitida mediante auto de fecha 18 de junio de 2021.

Por lo anterior es clara la falta de legitimación por activa de la demandante

3. Prejudicialidad

Teniendo en consideración que el señor Jorge Alberto Pinzón Pulido instauró ante la jurisdicción ordinaria, demanda de simulación absoluta de contratos, en contra de la señora Gloria Francina Pinzón Pulido, quien concurre como demandante en el presente proceso, el cual, por reparto correspondió al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado: 11001400302920210036600, y fue admitida mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, solicito la suspensión del presente proceso hasta cuando no se declare quienes son los verdaderos propietarios del inmueble objeto de reivindicación en este proceso.

4.- Excepciones no alegadas pero demostradas dentro del proceso

Solicito al Despacho se sirva decretar todas aquellas excepciones no presentadas pero que se llegase a demostrar dentro del transcurso del proceso y cualquier otra situación que conlleve nulidad.

V. DE LAS PRUEBAS

1. De las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante:

Es importante señalar, que esta prueba carece de los elementos que establece el artículo 212 del C.G.P., sobre la petición de pruebas testimoniales, en particular sobre la enunciación del objeto de las mismas. Que cita:

(...)



"Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** (...)” el subrayado es nuestro. (...)*

En consecuencia, las pruebas testimoniales solicitadas con la demanda deberán ser negadas por el despacho, por no acreditar los presupuestos señalados en la ley, específicamente la enunciación de los hechos objeto de la prueba. 2

2. Pruebas de la parte demandada:

Documentales

1. Auto admisorio de la demanda de simulación absoluta de contratos que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
2. Copia del recibo de servicio público de energía expedido por Enel Codensa, donde consta el domicilio de la señora **ANA MARÍA PINZÓN PALAU**.

Interrogatorio de parte:

Le ruego señalar día y hora para que concurra la demandante **GLORIA FRANCINA PINZÓN PULIDO**, personalmente a absolver interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

Declaración de parte:

Le ruego señalar día y hora para que concurran mis mandantes **JORGE ALBERTO PINZÓN PULIDO, MARÍA FERNANDA PALAU ECHEVERRY, VALERIE PINZÓN PALAU y ANA MARÍA PINZÓN PALAU**, personalmente a declarar respecto de los hechos de la demanda.

Testimonios:

1.- Se sirva citar al señor **German Eduardo Pinzón Pulido**, en calidad de hermano de la parte demandante y demandada, para que rinda declaración sobre el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la calle 137 No. 12 B - 85 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá suscrita por su hermana (la parte demanda) y su padre (Q.E.P.D.) y para que manifieste porqué los demandados, excepto la señora Ana María Pinzón, quien no reside ya en dicho inmueble, se encuentran ocupando el inmueble en condición de simples tenedores.



Al señor **German Eduardo Pinzón Pulido**, se le podrá notificar en le Mirage city Walk apartament D -506 Doha - Qatar o en la dirección electrónica **German.eduardo.pinzon@gmail.com**

VI. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos me permito solicitar al despacho.

- Se declaren probadas las excepciones propuestas.
- Se denieguen las pretensiones de los demandantes y en su lugar absolver a los demandados
- Se condene en costas a la parte demandante, de prosperar las excepciones propuestas.
- Se me reconozca personería para actuar de acuerdo al poder obrante en el proceso.

VII. NOTIFICACIONES

▪ Demandados:

JORGE ALBERTO PINZÓN PULIDO: Las recibirá en la dirección calle 137 No. 12 B - 85 apto 101 de Bogotá o en el correo electrónico: japinzon@yahoo.com

MARÍA FERNANDA PALAU ECHEVERRY: Las recibirá en la dirección calle 137 No. 12 B - 85 apto 101 de Bogotá o en el correo electrónico: mapinpal@hotmail.com

VALERIE PINZÓN PALAU: Las recibirá en la dirección calle 137 No. 12 B - 85 apto 101 de Bogotá o en el correo electrónico: vpinzon102@gmail.com

ANA MARÍA PINZÓN PALAU: Las recibirá en la dirección AC 116 No. 9 – 36 Apto 202 de Bogotá o en el correo electrónico: anapinzon98@gmail.com

▪ El suscrito apoderado:

Las recibirá en la dirección calle 85 No. 19 B – 22 oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el correo electrónico: rarvict@hotmail.com tal y como consta en el Registro Nacional de Abogados.



Del Señor Juez;

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA

C.C. 88.204.510 de Cúcuta (N/S)

T.P. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio de **GLORIA FRANCINA PINZON PULIDO** contra **JORGE ALBERTO PINZON PULIDO Y OTROS**

Expediente No. 11001310304620210020200

Asunto: Otorgamiento de poder.

JORGE ALBERTO PINZON PULIDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.156.108, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., **MARIA FERNANDA PALAU ECHEVERRY** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.410.811, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., y **VALERIE PINZON PALAU**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.211.813, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88204510 de Cúcuta (N/S), portador de la Tarjeta Profesional 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rarvict@hotmail.com tal y como consta en el Registro Nacional de Abogados, para que nuestro nombre y representación, ejerza la defensa y protección de nuestros intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial las de notificarse, solicitar los anexos, contestar la demanda, proponer excepciones previas y perentorias, proponer demanda en reconvención, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, así como todas aquellas consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en general todas aquellas tendientes al fiel y cabal cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atte,

JORGE ALBERTO PINZON PULIDO
C.C. 79.156.108

MARIA FERNANDA PALAU ECHEVERRY
C.C. 31.410.811



VALERIE PINZON PALAU
C.C. 1.027.211.813

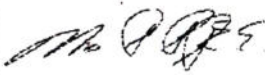
Acepto,

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA
C.C. 88.204.510 de Cúcuta (N/S)
T.P. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015

4145206

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **MARIA FERNANDA PALAU ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31410811 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z54on42ln1
22/07/2021 - 13:45:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA
Notario Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá
D.C. - Encargado

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015

4145206

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **VALERIE PINZON PALAU**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1027211813 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z54on42ln1
22/07/2021 - 13:44:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA
Notario Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá
D.C. - Encargado

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



4145206

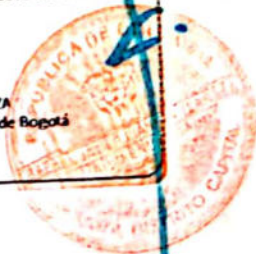
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ALBERTO PINZON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79156108 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

vSz54on42n1
22/07/2021 - 13:43:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA
Notario Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá
D.C. - Encargado



Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio de **GLORIA FRANCINA PINZON PULIDO** contra **ANA MARIA PINZON PALAU Y OTROS**
Expediente No. 11001310304620210020200
Asunto: Otorgamiento de poder.

ANA MARIA PINZON PALAU, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.027.211.812, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88.204.510 de Cúcuta (N/S), portador de la Tarjeta Profesional 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rarvict@hotmail.com tal y como consta en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa y protección de nuestros intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial las de notificarse, solicitar los anexos, contestar la demanda, proponer excepciones previas y perentorias, interponer demanda de reconvención, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, así como todas aquellas consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en general todas aquellas tendientes al fiel y cabal cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atte,

ANA MARIA PINZON PALAU
 C.C 1.027.211.812

Acepto,




RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA
 C.C. 88.204.510 de Cúcuta (N/S)
 T.P. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4171165

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ANA MARIA PINZON PALAU, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1027211812, presentó el documento dirigido a JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lk351q5zd9
 23/07/2021 - 10:59:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ VILLALBA

Notario Treinta Y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: y1lk351q5zd9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00366-00**

Subsanada la demanda y previos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por **JORGE ALBERTO PINZÓN PULIDO** en contra de **GLORIA FRANCINA PINZÓN PULIDO**

TRAMÍTESE por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

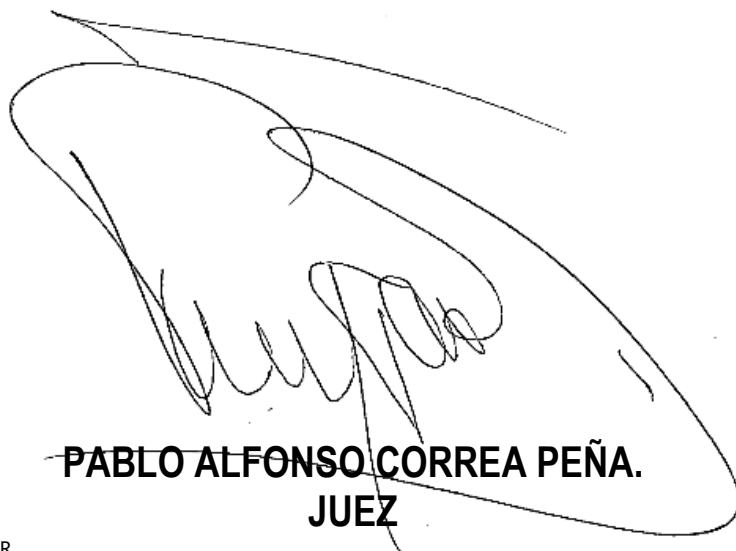
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N- 20045909**. OFÍCIESE a la entidad correspondiente, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se RECONOCE al Dr. RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



codensa



¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consulta
tu número de cliente

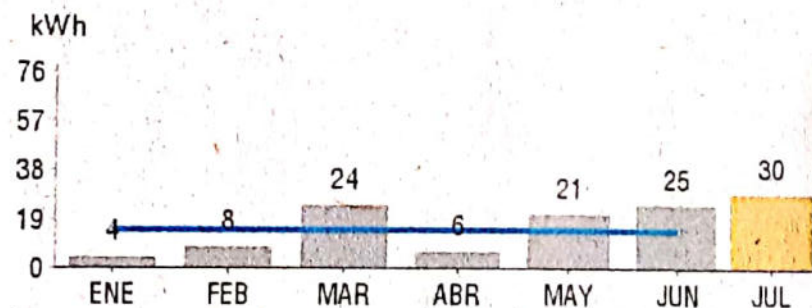
0646945-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICO

CLIENTE

JOSE D RODRIGUEZ E
AC 116 NO 9 - 36 AP 202
APTO 202
BOGOTÁ, D.C.
SANTA BÁRBARA CENTRAL

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



PERÍODO FACTURADO:
17 JUN/2021 A 16 JUL/2021

DÍAS
FACTURADOS: 29

CONSUMO MES
30 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

LASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	3000 6 15 604 1518
STRATO:	6	RUTA LECTURA:	3000 6 15 612 0737
ARGA kW:	14	MANZANA DE LECTURA:	MS00841551
ACTOR:	1	MEDIDOR NO:	18312853
		MEDIDOR NO:	18312853



Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co

**HOY PUEDES AYUDARNOS
A CUIDAR DE NUESTROS
TÉCNICOS.**

Los accidentes por mordeduras de perros

Contáctanos

radicacionescodensa@enel.com
 Chat de servicio en www.enel.com.co
 App Móvil Enel-Codensa
 316 283 6092

@Code

@Code

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE

EMERGENCIA
115

Contestación de la demanda - proceso Verbal Reivindicatorio promovido por GLORIA FRANCINA PINZON PULIDO contra JORGE ALBERTO PINZÓN ANA MARIA PINZON PALAU Y OTROS - Rad 11001310304620210020200

Rodrigo Andrés Riveros Victoria <rarvict@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolina.diaz@dcestudiolegal.com <carolina.diaz@dcestudiolegal.com>; francinapinzon@yahoo.es <francinapinzon@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda 2021 - 202.pdf;

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio de **GLORIA FRANCINA PINZON PULIDO** contra **JORGE ALBERTO PINZÓN ANA MARIA PINZON PALAU Y OTROS**

Expediente No. 11001310304620210020200

Asunto: Contestación de la demanda

Por favor acusar recibo.

Envío con copia a la apoderada de la parte demandante.

Muchas gracias y buen día

Rodrigo Andrés Riveros Victoria
RIVEROS VICTORIA & ASOCIADOS

Calle 85 No 19 B - 22 Of. 408- 402 - 306
Tel 8128839 Cel 3114772977